



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA
Secretario

Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ADELIA CARDENAS AVILA.
DEMANDADO: GLORIA AURORA CARDENAS AVILA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00167-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que el apoderado del activo presenta recurso de reposición frente a providencia emanada el dieciséis (16) de septiembre de 2021, y como quiera que no es claro el cumplimiento frente al hecho de la carga procesal que le asiste, impuesta en los artículos 78 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar a través de los canales digitales dispuestos "un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" y sobre la que el artículo 14 del C.G.P., establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en dicha norma, en vista que no se envió al demandante copia del recurso, este despacho dispondrá en esta providencia que la pasiva sea informada del caso.

En tal sentido y previo a resolver sobre la recurrencia, como se indicó, se remitirá y esperará contestación en el término de ley de la pasiva. De la misma manera se solicita al activo, se pronuncie sobre la omisión del pasivo de la notificación de la presente recurrencia, frente a la determinación de imponer las sanciones del caso, pues está más que probado que el pasivo conoce los canales digitales de comunicación de su contraparte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA, el recurso de reposición presentado por la activa. Remítase copia, para que en el término del C.G.P., se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

SEGUNDO.- SOLICITAR al activo, se pronuncie sobre la omisión del activo en la notificación de la presente recurrencia, con la finalidad de imponer las sanciones del caso, pues está probado que el pasivo conoce los canales digitales de comunicación con su contraparte.

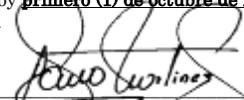
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZO

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy primero (1) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p> <p>Firmado por:</p>

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff533588efcf4bcf6fa0393af2359586587e33d18994fdccb42b6499939056b**

Documento generado en 30/09/2021 05:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>